

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** pagará a d. [REDACTED]

suma única y total de **\$847.458.- (ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos), impuesto incluido.**

La fuente de financiamiento corresponderá al presupuesto de Salud y Educación del año 2021 en partes iguales.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- Cuenta Rut
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Cor [REDACTED]

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados [REDACTED] [REDACTED] emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior al Departamento de Comunicaciones de la Corporación.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados [REDACTED] [REDACTED] responderá al Departamento de Comunicaciones de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: El Prestador se obliga, por este acto, a contar con los implementos necesarios para la correcta realización de la memoria encargada.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la prestación de servicios a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **1%** del valor del contrato por día de atraso en la entrega de la memoria, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte del Prestador, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que el Prestador deberá pagar a la Corporación el valor del **70%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados, sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: La multa establecida en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato deberá ser pagada a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por el Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.



En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la boleta de honorarios.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación se obliga a otorgar al Prestador todos los antecedentes necesarios para la correcta ejecución de sus servicios.

DÉCIMA CUARTA: D[REDACTED] tiene las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Desarrollar Memoria Anual año 2020 de la Corporación Municipal de San Miguel.
- Contar con los insumos necesarios para la ejecución de la Memoria anual 2020 de la Corporación Municipal de San Miguel.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.

DÉCIMA QUINTA: D[REDACTED] obliga a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEXTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por D[REDACTED] todo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre D[REDACTED] y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA SÉPTIMA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA OCTAVA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA NOVENA: La personería de d [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
PRESTADOR